



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0445/2022/SICOM

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
BENITO JUÁREZ DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPB GEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0445/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo el **Recurrente**, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPB GEO.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173122000026**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“Por este medio solicito la siguiente información correspondiente al ciclo escolar de los periodos 2020-2021-2022:

1. *Cuantos cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico.*
 - a. *Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico que son hombres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).*
 - b. *Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico que son mujeres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).*





c. Cantidad (en número entero) de a cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico con discapacidad (señalar cuantos son hombres y cuantas mujeres) desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

2. Cuantos cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal administrativo.

d. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal administrativo que son hombres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

e. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal administrativo que son mujeres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

f. Cantidad (en número entero) de a cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal administrativo con discapacidad (señalar cuantos son hombres y cuantas mujeres) desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

3. De estos cursos, señalar la normativa que los regula.

4. Sistema por el que se han impartido (virtual, presencial, etc.)

5. Nombre de los cursos que se han impartido

6. Temática de los cursos que se han impartido

7. Quién o quiénes (personas físicas o morales) han impartido los cursos.

8. Qué cursos relativos a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) han implementado con motivo de la pandemia por COVID-19, en su modalidad presencial y/o no presencial

a. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico que son hombres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

b. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico que son mujeres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

c. Cantidad (en número entero) de a cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico con discapacidad (señalar cuantos son hombres y cuantas mujeres) desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

9. *Qué herramientas y medios tecnológicos han utilizado que les permitan la impartición de los programas educativos durante la contingencia por Covid-19*

a. *Cuantos cursos de capacitación se otorgaron al personal docente para enseñarles a utilizar las herramientas y medios tecnológicos en la impartición de los programas educativos durante la contingencia por Covid-19” (Sic)*

SEGUNDO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 128, fracción VI y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito recurso de revisión por la falta de respuesta y trámite de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.” (Sic)

TERCERO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha tres de junio del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción VI y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0445/2022/SICOM**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que, dentro del término de cinco días, se pronunciará sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada.

CUARTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Con fecha diez de junio del año dos mil veintidós, fue recibido de manera física ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el informe rendido por el Sujeto Obligado mediante oficio número UABJO/UT/43/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Maira Olivo Paz, Titular de la Unidad de Transparencia, con el cual remite en copia simple las

documentales que se detallan en su oficio de cuenta; sustancialmente en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 150, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como del Acuerdo dictado con fecha 3 de junio del 2022, notificado a esta Unidad de Transparencia el mismo día de su dictado, se presenta en tiempo y forma el Informe Justificado del recurso de revisión R.R.A.I. /0445/2022/SICOM., interpuesto por falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173122000026 .

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 28 de abril de 2022, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándosele el número de solicitud 201173122000026.

II. Con fecha 28 de abril de 2022, se transmitió la solicitud de información a la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, mediante oficio UABJO/UT/247/2022 (Anexo 1), sin obtener respuesta dentro los plazos establecidos en la ley.

III. Con fecha 31 de mayo de 2022, dentro del plazo previsto en artículo 130, y con fundamento en la fracción VI del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, el recurrente interpuso Recurso de Revisión por falta de respuesta a su solicitud de información.

*IV. El Recurso de Revisión fue notificado a esta Unidad de Transparencia, por medio electrónico a través del correo electrónico institucional *****@uabjo.mx, el 24 de mayo del presente año.*

Por lo anterior, se rinde el presen le:

INFORME

PRIMERO: *La solicitud de acceso a la información que ahora se recurre no fue respondida en los plazos establecidos por la ley, por haber sido requerida equivocadamente a la Secretaría*

administrativa de la U.A.B.J.O., quien respondió mediante oficio DHR/046/2022 (Anexo 2) de fecha 17 de mayo de 2022 que no contaba con dicha información.

SEGUNDO: Cabe mencionar que a partir de la segunda quincena de mayo del presente año, luego del cambio de Titulares de las áreas académicas y administrativas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se retomaron las actividades al interior de la Unidad de Transparencia de la universidad.

TERCERO: Con fecha 19 de mayo de 2022, la nueva Titular de la Unidad de Transparencia realizó un nuevo requerimiento de información a la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, mediante oficio UABJOIUTIOO12/2022 (Anexo 3).

CUARTO: Con fecha 24 de mayo de 2022 a través del correo institucional de la Unidad de Transparencia, es recibida la información requerida por parte de esta Unidad con oficio SA/DP/008/2022 (Anexo 4), anexando la información en versión electrónica, a lo cual esta Unidad de Transparencia trató de dar respuesta de manera inmediata vía electrónica, sin embargo, al no contar con datos de contacto del recurrente no fue posible proporcionarle la información.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado damos respuesta a través de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con los oficios anteriormente citados, para que se le corra traslado al recurrente. Solicitamos se tenga por cumplido la entrega del informe justificado y la entrega de la información solicitada por el recurrente, quedando así sin materia el objeto del recurso, y se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 146, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Establece el numeral 146, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, lo siguiente:

"Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

En el presente asunto se actualiza dicha causal de sobreseimiento, ya que el recurrente interpuso el recurso de revisión, señalando como acto recurrido "Falta de respuesta", respuesta que se anexa en el presente informe. Por lo anterior es evidente que el recurso de revisión se queda sin materia, ya que ha sido modificado el acto reclamado.

Por lo anteriormente expuesto, **A USTED COMISIONADA PONENTE** atentamente pido se sirva

I. Tener por formulado oportunamente el informe que rindo y por exhibidas las constancias que se acompañan al presente informe, dentro del término de los cinco días hábiles otorgados, lo que se hace para los efectos legales correspondientes.

II. Se tenga por cumplido la entrega del informe justificado y la entrega de la información solicitada por el recurrente.

III. En virtud de lo expuesto, que en el momento procesal oportuno, el pleno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. con fundamento en la fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, SOBRESEA y se tenga por cumplido el Recurso de Revisión al rubro indicado interpuesto contra el Sujeto Obligado, toda vez que de lo informado se desprende que ha sido modificado el acto impugnado, dejando sin materia el recurso referido. pues a través del mismo se colma la pretensión del recurrente.

..." (Sic)

Al respecto adjuntando las siguientes documental:

❖ Anexo 1, consistente en:

- Oficio número UABJO/UT/247/2022, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Dalia Nicolás Jiménez, Encargada de la Unidad de Transparencia, dirigido al

Dr. Amilcar Sosa Velásco, Secretario Administrativo, a través del cual se solicita información de la solicitud de mérito.

❖ Anexo 2, consistente en:

- Oficio número DRH/046/2022, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Ángel Hernán Carreño Mendoza, Director de Recursos Humanos, en lo que interesa en los siguientes términos:

“Respecto al requerimiento de información que se desprende del Recurso de Revisión número 201173122000026, me permito manifestar que la respuesta a los incisos que correspondan al oficio en comento, no son competencia de esta Dirección a mi cargo, dicha información se le exhorta a requerirla en la Secretaría Académica, área competente para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted, tenerme en tiempo y forma rindiendo la información solicitada.

...” (Sic)

❖ Anexo 3, consistente en:

- Oficio número UABJO/UT/0012/2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por suscrito por la Ciudadana Maira Olivo Paz, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Arquitecto Javier Martínez Marín, Titular de la Secretaría Académica, a través del cual se solicita información de la solicitud de mérito.

❖ Anexo 4, consistente en:

- Oficio número SA/DP/008/2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Dr. Roberto Gallegos Rodríguez, Director de Posgrado, en lo que interesa, en los siguientes términos:

“Por medio de la presente me permito enviarle la información solicitada a esta Dirección de Posgrado, referente al folio 201173122000026, y que a continuación se detalla:

1. En respuesta al punto núm. 1 inciso a, b y c, punto núm. 2 inciso a, b y c no se cuenta con la información detallada, la información que se envía es un formato "REGISTROS DE ACTOS ACADÉMICOS 2020, 2021, 2022"
2. Punto núm. 3 la normatividad que regula los registros de actos de educación continua son únicamente "LINEAMIENTOS INTERNOS POR LA SECRETARIA ACADÉMICA" del año 2014 a la fecha.
3. Punto núm. 4, 5 y 6 los actos de educación continua del 2020 se realizaron de manera presencial y los del año 2021 y 2022 se realizaron en línea y presencial en la tabla de "REGISTROS DE ACTOS ACADÉMICOS 2021 y 2022" se describe a detalle.
4. Punto 7 no se cuenta con la información
5. Punto 8, en las tablas que se anexan se cuenta con parte de la información, no se cuenta con el nivel escolar.
6. Punto 9 no se cuenta con la información detallada.

(Se anexa tablas de "REGISTROS DE ACTOS ACADÉMICOS 2020, 2021 y 2022")

La información solicitada se envía al correo electrónico, secretario*****@gmail.com, y se entrega físicamente al Secretario Académico.

Correo electrónico, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

Sin más por el momento, aprovecho la presente y les envié un cordial saludo.

..." (Sic)

- ❖ Información remitida por correo electrónica, al que hace referencia el oficio número SA/DP/008/2022, consistente en:

1.- Tres fojas útiles, relativo a REGISTROS DE ACTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA 2022 REALIZADOS POR LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS. Consecutivos del 1 al 24. A efecto de ejemplo se adjunta la primera y última foja.

Foja 1.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA													
REGISTROS DE ACTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA 2022													
REALIZADOS POR LA DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS													
SECRETARÍA ACADÉMICA													
DIRECCIÓN DE POSGRADO													
Consecutivo	Foja	CLAVE DE REGISTRO	CATEGORÍA	NOMBRE	UNIDAD ACADÉMICA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	HORAS	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	LÍNEA	PRESENCIAL
1	F001	ASA22001T	TALLER	MEJORANDO LA COMPRESIÓN DE TEXTOS LITERARIOS MEDIANTE EL ANÁLISIS DEL DISCURSO	FACULTAD DE IDIOMAS	09 FEB 2022	10 AL 14 ENERO 2022	20	25	11	14	X	
2	F002	ASA22002C	CURSO	CERTIFICACIÓN PREPARADOR FÍSICO DE BOXEO	FACULTAD DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	09 MARZ 2022	26 FEB AL 05 MARZO 2022	21	20	20	0	X	
3	F003	ASA22003Ct	CURSO-TALLER	INDUCCIÓN A LA VIDA UNIVERSITARIA	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	09 MARZ 2022	04 AL 04 FEB 2022	16	128	65	63	X	
4	F004	ASA22004Ct	CURSO-TALLER	RECOMENDACIONES PARA ELABORAR PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN	ESCUELA DE SISTEMAS BIOLÓGICOS E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	25 MARZO 2022	23 AL 26 FEB 2022	10	30	6	24	X	
5	F005	ASA22005D	DIPLOMADO	II DIPLOMADO "CATEDRA ITINERANTE DE MUJERES AFROMEXICANAS Y AFRODESCENDIENTES"	DIRECCIÓN DE EQUITAD Y GÉNERO	25 MARZO 2022	03 DIC 2021 AL 12 FEB 2022	120	56	0	56	X	
6	F006	ASA22006S	SEMINARIO	SEMINARIO DE PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO Y ACTIVIDAD FÍSICA PARA EL ADULTO MAYOR	FACULTAD DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	25 MARZO 2022	14 AL 24 MARZO 2022	40	25	11	14	X	
7	F007	ASA22007Ct	CURSO-TALLER	PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESDE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	SIKANDA EN COORDINACIÓN CON LA UABJO	25 MARZO 2022	17 AL 21 ENERO 2022	6	22	5	17	X	
8	F008	ASA22008Ct	CURSO-TALLER	MANEJO REPRODUCTIVO Y SINCRONIZACIÓN DE ESTROS EN OVEJAS	FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	01 ABRIL 2022	13 AL 16 DIC 2021	20	15	7	8	X	

Foja 5

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA													
REGISTROS DE ACTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA 2022													
REALIZADOS POR LA DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS													
SECRETARÍA ACADÉMICA													
DIRECCIÓN DE POSGRADO													
Consecutivo	Foja	CLAVE DE REGISTRO	CATEGORÍA	NOMBRE	UNIDAD ACADÉMICA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	HORAS	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	LÍNEA	PRESENCIAL
17	F017	ASA22017Cf	CONFERENCIA	MANEJO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE TRAYECTORIA ACADÉMICA	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	01 ABRIL 2022	23 MARZO 2022	2	22	6	16	X	
18	F018	ASA22018Cf	CONFERENCIA	¿COMO CONSTRUIR LA CONFIANZA EN LA RELACIÓN TUTORIAL?	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	01 ABRIL 2022	25 MARZO 2022	2	51	20	31	X	
19	F019	ASA22019D	DIPLOMADO	DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EL ÁMBITO JURISDICCIONAL	DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UABJO	25 ABRIL 2022	05 OCT 2021 AL 10 FEBE 2022	120 HRS	157	58	99	X	X
20	F020	ASA22020D	DIPLOMADO	DIPLOMADO DE TITULACIÓN ACTUALIZACIÓN EN EL ÁREA DE INMERSIÓN EN ODONTOLOGÍA RESTAURADORA AVANZADA	FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	25 ABRIL 2021	2 SEP 2021 AL 4 FEB 2022	120	39	23	16	X	X
21	F021	ASA22021D	DIPLOMADO	DIPLOMADO DE TITULACIÓN ACTUALIZACIÓN EN EL ÁREA DE ENDODONCIA	FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	25 ABRIL 2022	23 SEP 2021 AL 26 MARZO 2022	120	37	13	24	X	
22	F022	ASA22022D	DIPLOMADO	DIPLOMADO DE TITULACIÓN ACTUALIZACIÓN EN EL ÁREA DE ODONTOPEDIATRIA	FACULTAD DE ODONTOLOGIA	25 ABRIL 2022	20 SEP 2021 AL 19 MARZO 2022	120	21	7	14	X	
23	F023	ASA22023Cf	CONFERENCIA	1er. ENCUENTRO INSTITUCIONAL DE TUTORIAS UABJO 2022	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	25 ABRIL 2022	28 ABRIL 2022	5	205	65	140	X	
24	F024	ASA22024Ct	CURSO-TALLER	LA ETNOFARMACOLOGIA; UNA ALTERNATIVA EN LA BIOLOGIA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	ESCUELA DE SISTEMAS BIOLÓGICOS E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	12 MAYO 2022	5 AL 8 ABRIL 2022	10	35	7	28	X	

En el que se puede advertir de la información, sustancialmente, de lo siguiente:



- Categoría (Taller, Jornada, Curso, Diplomado, Curso-Taller, Seminario, etc.).
- Nombre de la capacitación.
- Unidad académica (Escuelas o facultades).
- Fecha de realización (Fecha de impartición).
- Horas (Total).
- Número de hombres y mujeres que tomaron el curso.
- La modalidad del curso (línea o presencial)

2.- Siete fojas útiles, relativo a *REGISTROS DE ACTOS ACADÉMICOS DE 2021*. Consecutivos del 1 al 72. A efecto de ejemplo se adjunta la primera y última foja.

Foja 1.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
SECRETARÍA ACADÉMICA
REGISTRO DE ACTOS ACADÉMICOS DE 2021

No	Foja	CLAVE	ACTO ACADÉMICO	NOMBRE	UNIDAD ACADÉMICA	FECHA DE EXPEDICIÓN	HORAS	TOTAL de todos	Hombres	Mujeres
1	F042	ASA21001D	DIPLOMADO	DIPLOMADO GENERO E INTERCULTURALIDAD, ENFOQUES PARA EL DESARROLLO	DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO	14 AGOSTO 2020 AL 13 FEB 2021	120 HRS.	37	1	36
2	F043	ASA21002Ct	Curso-taller	KINESIOLOGÍA & KINESIOTAPE DEPORTIVO	DIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE UABJO	26 FEB AL 06 MARZO 2021	20 HRS.	45	10	35
3	F044	ASA21003C	curso	ACTUALIZACIÓN DOCENTE EN EL ÁREA DE METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: LA TESIS EMPIRICAS CONVENCIONAL Y FORMAS DE TESINA	FACULTAD DE IDIOMAS	19 AL 27 FEB 2020	20 HRS.	16	0	16
4	F045	ASA21004S	SEMINARIO	SEMINARIO INTERNACIONAL ONLINE EN EL MARCO DEL 08 DE MARZO 2021 "HACIA UN ACTIVISMO GLOBAL POR LA ABOLICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN" Retos y Estrategias"	DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO	05 Y 06 MARZO 2021	7 HRS.	110	0	110
5	F046	ASA21005Ct	CURSO-TALLER	INTRODUCCION AL ANALISIS DE REDES SOCIALES	IISUABJO	10 AL 20 MAYO 2021	24 HRS.	14	5	9
6	F047	ASA21006D	DIPLOMADO	DIPLOMADO ESPECIALIZADO PARA LA INCORPORACION DEL ENFOQUE DE GENERO E INTERSECCIONAL EN LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES	SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL EDO. DE OAX. Y RECTORIA UABJO	6 OCT AL 17 DIC 2020	125 HRS.	69	24	45
7	F048	ASA21007Cf	CONFERENCIA	CICLO DE VIDEOCONFERENCIAS: TUTORIA VIRTUAL. ORIENTACIONES EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	22 AL 26 FEBRERO 2021	10 HRS.	165	61	104
8	F049	ASA21008Cf	CONFERENCIA	PRESENTACION DEL INDICE DE REZAGO SOCIAL 2020 OAXACA.	FACULTAD DE ECONOMIA	10 MAYO 2021	2 HRS.	6	4	2
9	F050	ASA21009Co	COLOQUIO	SEGUNDO COLOQUIO EN LENGUA, LITERATURA Y TRADUCCION	FACULTAD DE IDIOMAS	26,27,28 MAYO 2021	21 HRS.	67	26	41
10	F051	ASA21010Ct	CURSO TALLER	HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES PARA LA Y EL DOCENTE UNIVERSITARIO	DIRECCION DE FORMACION INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	09 FEB AL 09 MARZO 2021	12 HRS	87	35	52
11	F052	ASA21011Ct	CURSO-TALLER	HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES PARA LA Y EL DOCENTE UNIVERSITARIO	DIRECCION DE FORMACION INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	04 MARZO AL 08 ABRIL 2021	12 HRS.	81	22	59



Foja 7.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
SECRETARÍA ACADÉMICA
REGISTRO DE ACTOS ACADÉMICOS DE 2021

No	Foja	CLAVE	ACTO ACADÉMICO	NOMBRE	UNIDAD ACADÉMICA	FECHA DE EXPEDICIÓN	HORAS	TOTAL de folios	Hombres	Mujeres
			TALLER	HERRAMIENTAS PARA DOCENTES II	CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	2021				
67	F108	ASA21067D	DIPLOMADO	DIPLOMADO EN NUTRICION DEPORTIVA	FACULTAD DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	03 DIC 2021 AL 22 ENERO 2022	120 HRS.	23	16	17
68	F109	ASA21068D	DIPLOMADO	DIPLOMADO DE TITULACIÓN EN EL AREA DE LINGÜÍSTICA APLICADA Y FORMACIÓN DOCENTE	FACULTAD DE IDIOMAS	18 JUL AL 30 OCT 2021	120 HRS.	44	14	30
69	F110	ASA21069C	CURSO	RECURSOS PRACTICOS PARA LA DIRECCIÓN DE ENSAMBLES VOCALES E INSTRUMENTALES	FACULTAD DE BELLAS ARTES	29 NOV AL 03 DIC 2021	15 HRS.	9	5	4
70	F111	ASA21070D	DIPLOMADO	INTRODUCCIÓN AL LABORATORIO PARA ODONTÓLOGOS	FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	09 ENERO AL 13 FEB 2021	168 HRS	250	86	164
71	F112	ASA21071C	CURSO	DETECCIÓN ACÚSTICA EN EL ESTUDIO DE MURCIÉLAGOS DE MÉXICO	ESCUELA DE SISTEMAS BIOLÓGICOS E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	24 AL 27 NOV 2021	4 HRS	29	6	23
72	F113	ASA21072D	DIPLOMADO	DIPLOMADO EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CON LABIO Y PALADAR HENDIDO	FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	21 SEP AL 31 MAYO 2022	16	28	9	19

En el que se puede advertir de la información, sustancialmente, lo siguiente:

- Acto académico (Taller, Conferencia, Congreso, Curso, Diplomado, Curso-Taller, Seminario, foro, etc.).
- Nombre de la capacitación.
- Unidad académica (Escuelas o facultades).
- Fecha de realización (Fecha de impartición).
- Horas (Total).
- Número de hombres y mujeres que tomaron el curso.

3.- Cuadro fojas útiles, relativo a *REGISTROS DE ACTOS ACADÉMICOS DE 2020*. Consecutivos del 1 al 42. A efecto de ejemplo se adjunta la primera y última foja.

Foja 1.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
SECRETARÍA ACADÉMICA
REGISTRO DE ACTOS ACADÉMICOS DE 2020

Foja	CLAVE	ACTO ACADÉMICO	NOMBRE	UNIDAD ACADÉMICA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	HORAS	Mujeres	Hombres	Mujeres	
1	F001	ASA20001D	DIPLOMADO	DIPLOMADO EN NEUROEDUCACION	INSTITUTO DE CIENCIAS EN LA EDUCACIÓN	17/03/2020	22 NOV 2019 AL 22 FEB 2020	120 HRS.	23	8	15
2	F002	ASA20002D	DIPLOMADO	Embarazo y Maternidad Infantil Forzada en América Latina y el Caribe	EQUIDAD Y GENERO	17/03/2020	14 OCT 2019 ENERO 2020	120 HRS.	55	25	30
3	F003	ASA20003T	TALLER	ALERTAS TEMPRANAS EN CONTEXTOS ESCOLARES	DIRECCION DE FORMACION INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	17/03/2020	06 MARZO 2020	6 HRS	35	11	24
4	F004	ASA20004D	DIPLOMADO	DIPLOMADO DE TITULACION Y ACTUALIZACION EN EL AREA DE ODONTOLOGIA ESTETICA	FACULTAD DE ODONTOLOGIA	17/03/2020	28 AGOS 2019 AL 11 ENERO 2020	120 HRS.	20	12	8
5	F005	ASA20005C	CURSO	ANIMACION A LA LECTURA EN EL AULA Y AMBIENTE ESCOLAR	INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION	17/03/2020	24 ENERO AL 01 FEB 2020	20 HRS.	32	5	27
6	F006	ASA20006C	CURSO	HERRAMIENTAS PARA LA ATENCION A LA DIVERSIDAD, EL DIAGNOSTICO PSICOEDUCATIVO	INSTITUTO E C CIENCIAS DE LA EDUCACION	17/03/2020	24 ENERO AL 01 FEB 2020	20 HRS.	28	9	19
7	F007	ASA20007C	CURSO	FORTALECIENDO LA INTELIGENCIA EMOCIONAL DESDE EL AMBITO ESCOLAR	INSTITUTO E C CIENCIAS DE LA EDUCACION	17/03/2020	24 ENERO AL 01 FEB 2020	20 HRS	28	8	20
8	F008	ASA20008C	CURSO	ENSEÑANZA DE LA FILOSOFIA	INSTITUTO E C CIENCIAS DE LA EDUCACION	17/03/2020	20 AL 24 ENERO 2020	35 HRS.	64	31	33
9	Cancelado										
10	F010	ASA20010VCF	VIDEOCONFERENCIA	LA IMPORTANCIA DE LA TUTORIA EN TIEMPOS DE AISLAMIENTO	DIRECCION DE FORMACION INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	13 AGOSTO 2020	05 AGOSTO 2020	2 HRS.	98	34	64
11	F011	ASA20011VCF	VIDEOCONFERENCIA	MANEJO DE MI TIEMPO AHORA QUE ESTUDIO A DISTANCIA	DIRECCION DE FORMACION INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	13 AGOSTO 2020	05 AGOSTO 2020	2 HRS.	69	19	50
12	F012	ASA20012VCF	ON LINE	PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS DIGITALES PARA LA EDUCACION 4.0	FACULTAD DE IDIOMAS	28 AGOSTO 2020	4 AL 27 AGOSTO 2020	40 HRS.	77	30	47

Foja 4.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
SECRETARÍA ACADÉMICA
REGISTRO DE ACTOS ACADÉMICOS DE 2020

Foja	CLAVE	ACTO ACADÉMICO	NOMBRE	UNIDAD ACADÉMICA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	HORAS	Mujeres	Hombres	Mujeres	
			INVESTIGACION ACADÉMICA	TECNOLOGIA Y ADMINISTRACION		2020					
37	F037	ASA20037J	JORNADA	IDENTIFICANDO LA VIOLENCIA SEXUAL CONOCIENDO ALTERNATIVAS	DIRECCION DE EQUIDAD Y GENERO	15 DIC 2020	08 AL 10 DIC 2020	8 HRS.	60	28	32
38	F038	ASA20038J	JORNADA	IGUALDAD DE GENERO EN LAS UNIVERSIDADES. RETOS Y PERSPECTIVAS	DIRECCION DE EQUIDAD Y GENERO	15 DIC 2020	23 AL 25 NOV 2020	12 HRS.	62	7	55
39	F039	ASA20039Ct	CURSO-TALLER	REDACCION Y PREPARACION DE PRODUCTOS CIENTIFICOS PARA SU DIFUSION	FACULTAD DE ARQUITECTURA 5 DE MAYO	21 DIC 2020	23 AL 27 NOV 2020	20 HRS.	25	14	11
40	F040	ASA20040C	CURSO	REDACCION PARA LA PRESENTACION DE PRODUCTOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA	FACULTAD DE ARQUITECTURA 5 DE MAYO	21 DIC2020	16 AL 20 NOV 2020	20 HRS.	39	16	23
41	F041	ASA20041C	CURSO	CURSO APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO	FACULTAD DE ARQUITECTURA 5 DE MAYO	21 DIC 2020	9 AL 13 NOV 2020	20 HRS.	32	15	17
42	F042	ASA20042Ct	CURSO-TALLER	DISENO ESTRUCTURAL EN EL PROGRAMA SAP2000	FACULTAD DE ARQUITECTURA 5 DE MAYO	21 DIC2020	26 NOV AL 5 DIC 2020	22 HRS.	24	8	16

En el que se puede advertir de la información, sustancialmente, lo siguiente:

- Acto académico (Taller, Conferencia, Congreso, Curso, Diplomado, Curso-Taller, Seminario, foro, etc.) y se advierte modalidad de videoconferencia.
- Nombre de la capacitación.
- Unidad académica (Escuelas o facultades).
- Fecha de realización (Fecha de impartición).
- Horas (Total).
- Número de hombres y mujeres que tomaron el curso.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiseis de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos

ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción VI, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información que no fue atendida por el Sujeto Obligado dentro de los plazos que señala la Ley de la materia, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el ente responsable; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que la solicitud de información se realizó con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, computándose el plazo de diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la multicitada Ley, tiene el Sujeto Obligado para notificar la respuesta al solicitante, a partir del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, feneciendo el día doce de mayo de la presente anualidad.

Así las cosas, se tiene que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información, el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del día trece hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de*



quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurso de Revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 154, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a la fracción VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó como inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 154 de la Ley en comento. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso particular, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta, y ni amplió su solicitud mediante el Recurso de Revisión.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*

- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV).

En relación a la fracción V, del artículo en cita, que el Sujeto Obligado responsable modifique o revoque el acto, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, en el presente asunto no ha ocurrido, por las consideraciones de hecho y de derecho que más adelante se expresarán.

Al respecto, si bien es cierto que, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento este le resulta infundado, en virtud que presentó su informe mediante oficio correspondiente, adjuntando la información relativa a REGISTROS DE ACTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA 2022 REALIZADOS POR LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS; REGISTRO DE ACTOS ACADÉMICOS DE 2021 y REGISTRO DE ACTOS ACADÉMICOS DE 2020, también es cierto, que no satisface lo requerido, en virtud que remite información de capacitación que corresponde a la población estudiantil, no así al personal académico y administrativo del Sujeto Obligado, de tal manera que subsiste la materia de la inconformidad del Recurrente.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Al respecto, cabe recordar que el hoy Recurrente solicitó información correspondiente al ciclo escolar de los periodos 2020, 2021 y 2022, relativos a cursos que se han realizado para la capacitación del personal académico

y personal administrativo, con la desagregación requerida en la solicitud primigenia. Tal como quedo detallado en el Resultando PRIMERO, de la presente Resolución.

De las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que no existe documento de respuesta a la solicitud de información, por lo que el mismo fue admitido por la falta de respuesta. Sin embargo, en vía de alegatos el Sujeto Obligado rindió su informe a través del oficio número UABJO/UT/43/2022, y anexos, con la que pretendió dar respuesta a la solicitud primigenia. Informe y anexos que fueron transcritos sustancialmente en el Resultando CUARTO de la presente Resolución, por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

En este sentido y en aplicación del artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece la obligación de la o el Comisionado Ponente para suplir las deficiencias que presente el Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado remitió en su informe correspondiente información relativa a cursos de la población estudiantil, sin que haya entregado lo relativo a cursos del personal académico y administrativo del Ente Recurrido, desagregada como lo requirió el particular inicialmente.

En virtud de lo anterior, la Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en vía de informe, satisface la solicitud de información, o por el contrario no corresponde con lo solicitado, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio



de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que, en un primer momento, el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado, información correspondiente al ciclo escolar de los periodos 2020-2021-2022, relativo a cuantos cursos realizados por el Ente Recurrido para la capacitación del personal académico y personal administrativo, con la desagregación requerida en la solicitud inicial, sustancialmente lo siguiente:

- "1. Cuantos cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico.*
 - a. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico que son hombres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).*
 - b. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico que son mujeres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).*
 - c. Cantidad (en número entero) de a cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico*

con discapacidad (señalar cuantos son hombres y cuantas mujeres) desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

2. Cuantos cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal administrativo.

d. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal administrativo que son hombres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

e. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal administrativo que son mujeres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

f. Cantidad (en número entero) de a cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal administrativo con discapacidad (señalar cuantos son hombres y cuantas mujeres) desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

3. De estos cursos, señalar la normativa que los regula.

4. Sistema por el que se han impartido (virtual, presencial, etc.)

5. Nombre de los cursos que se han impartido

6. Temática de los cursos que se han impartido

7. Quién o quiénes (personas físicas o morales) han impartido los cursos.

8. Qué cursos relativos a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) han implementado con motivo de la pandemia por COVID-19, en su modalidad presencial y/o no presencial

a. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico que son hombres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

b. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico que son mujeres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

c. Cantidad (en número entero) de a cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico con discapacidad (señalar cuantos son hombres y cuantas mujeres) desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

9. *Qué herramientas y medios tecnológicos han utilizado que les permitan la impartición de los programas educativos durante la contingencia por Covid-19*

a. *Cuantos cursos de capacitación se otorgaron al personal docente para enseñarles a utilizar las herramientas y medios tecnológicos en la impartición de los programas educativos durante la contingencia por Covid-19" (Sic)*

Lo anterior, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, sin que el Sujeto Obligado diera respuesta en el plazo de diez días concedido por la Ley local de la materia, dado lo anterior, el Recurrente se inconformó por la falta de respuesta. Sin embargo, en la sustanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado rindió su informe anexando información y documentales con las que pretendió atender la solicitud de mérito.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora ordenó dar vista al Recurrente el informe rendido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe respectivo, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

A) Estudio de la respuesta otorgada a las preguntas números 1 y 2, a saber:

"1. *Cuantos cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico.*

a. *Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico que son hombres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).*



b. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico que son mujeres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

c. Cantidad (en número entero) de a cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico con discapacidad (señalar cuantos son hombres y cuantas mujeres) desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

2. Cuantos cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal administrativo.

d. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal administrativo que son hombres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

e. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal administrativo que son mujeres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).

f. Cantidad (en número entero) de a cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal administrativo con discapacidad (señalar cuantos son hombres y cuantas mujeres) desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado)."

El Sujeto Obligado informó que:

"En respuesta al punto núm. 1 inciso a, b y c, punto núm. 2 inciso a, b y c no se cuenta con la información detallada, la información que se envía es un formato "REGISTROS DE ACTOS ACADÉMICOS 2020, 2021, 2022"

Tal como quedó detallado en el Resultando CUARTO de la presente Resolución, en respuesta a este planteamiento, el Sujeto Obligado remitió información relativa a "REGISTROS DE ACTOS ACADÉMICOS 2020, 2021, 2022", cuyo contenido ha quedado detallado y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones; siendo que, esencialmente, en dicha información se aprecia:

- Categoría (Taller, Jornada, Curso, Diplomado, Curso-Taller, Seminario, etc.).
- Nombre de la capacitación.

- Unidad académica (Escuelas o facultades).
- Fecha de realización (Fecha de impartición).
- Horas (Total).
- Número de hombres y mujeres que tomaron el curso.
- La modalidad del curso (línea o presencial)

Sin embargo, a criterio de este Consejo General, no corresponde al personal académico y personal administrativo del Sujeto Obligado; lo anterior, toda vez que, se aprecia por el nombre de los cursos, diplomados, seminarios, talleres, conferencia, que estos van dirigido y que fueron impartidos para la comunidad estudiantil de las diferentes escuelas, direcciones y facultades del Sujeto Obligado, tal como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantallas, a mayor abundamiento.

En el que se advierte la Dirección de Formación del Estudiante, en ese sentido, evidentemente el curso fue dirigido a la población estudiantil del Sujeto Obligado.

Consecutivo	Foja	CLAVE DE REGISTRO	CATEGORÍA	NOMBRE	UNIDAD ACADÉMICA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	HORAS	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	LÍNEA	PRESENCIAL
17	F017	ASA22017Cf	CONFERENCIA	MANEJO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE TRAYECTORIA ACADÉMICA	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	01 ABRIL 2022	23 MARZO 2022	2	22	6	16	X	
18	F018	ASA22018Cf	CONFERENCIA	¿COMO CONSTRUIR LA CONFIANZA EN LA RELACION TUTORIAL?	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	01 ABRIL 2022	25 MARZO 2022	2	51	20	31	X	

Se advierte que el Curso-Taller, va dirigido a alumnos de 4o., 6º., y 8vo. Semestre de la Facultad de Enfermería de Huajuapán, es decir, los cursos fueron dirigido a la población estudiantil del Sujeto

Consecutivo	Foja	CLAVE DE REGISTRO	CATEGORÍA	NOMBRE	UNIDAD ACADÉMICA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	HORAS	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	LÍNEA	PRESENCIAL
14	F055	ASA21014Cf	CONFERENCIA	CICLO DE VIDEOCONFERENCIAS: ORIENTACIÓN EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	12 AL 15 ABRIL 2021		8 HRS.		118	29	89	
15	F056	ASA21015Ct	CURSO-TALLER	HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES PARA EL DESARROLLO HUMANO (alumnos 8vo. Sem Facultad de enfermería huajuapán)	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	09 ABRIL AL 14 MAYO 2021		12 HRS.		69	14	55	
16	F057	ASA21016Ct	CURSO-TALLER	HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES PARA EL DESARROLLO HUMANO (alumnos 4o. Sem Facultad de enfermería huajuapán)	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	09 ABRIL AL 14 MAYO 2021		12 HRS.		82	16	66	
17	F058	ASA21017T	TALLER	INTEGRACION GRUPAL (alumnos 6o. Sem Facultad de enfermería huajuapán)	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	14 AL 21 MAYO 2021		12 HRS.		34	6	28	
18	F059	ASA21018T	TALLER	CICLO DE CAPACITACION: TUTORIA ENTRE PARES: UNA ESTRATEGIA DE INTEGRACION Y APOYO ACADÉMICO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE	16 AL 19 MARZO 2021		8 HRS.		22	11	11	



En ese sentido, no es posible tener como válida la respuesta otorgada, en tanto que la información proporcionada en vía de informe no corresponde al personal académico y personal administrativo del Sujeto Obligado.

Al respecto, es conveniente traer a colación lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, que dispone lo siguiente:

***"ARTÍCULO 70.-** En virtud de la autonomía, la Universidad regula sus relaciones laborales con los trabajadores académicos y administrativos, sujetándose a los principios y definiciones contenidos en el artículo 3º. Fracción VIII de la Constitución General de la República, Ley Federal del Trabajo, Reglamentos del apartado "A" del ARTÍCULO 123 Constitucional en su Título Sexto, Capítulo XVII y los contratos colectivos de trabajo vigente."*

De la transcripción, se puede inferir que el personal académico y administrativo, es la trabajadora o trabajador que recibe una remuneración por parte del Sujeto Obligado. En ese sentido, el particular requirió de los trabajadores del Sujeto Obligado, la información que corresponde a los cursos que se impartieron para el personal académico y administrativo con la desagregación requerida en la solicitud.

Por lo que, a la luz de los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, se concluye que dicha respuesta no satisface de manera puntual el Derecho de Acceso a la Información accionado por el Recurrente; en consecuencia, a consideración de este Órgano Garante, es procedente que se **ORDENE MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto que, al Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias a fin de turnar la solicitud de información a las unidades administrativas correspondientes que de conformidad con sus atribuciones y competencias puedan contar con la información y realicen una búsqueda exhaustiva de la información relativa al personal académico y administrativo, en los términos de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201173122000026**.



B) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta número 3, a saber:

“3. De estos cursos, señalar la normativa que los regula.”

El Sujeto Obligado en vía de informe, precisó que:

“Punto núm. 3 la normatividad que regula los registros de actos de educación continua son únicamente "LINEAMIENTOS INTERNOS POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA" del año 2014 a la fecha.”

De la respuesta otorgada, se advierte que la normatividad a la que hace referencia el Sujeto Obligado corresponde a la educación continua que es propia de la población estudiantil o personas egresadas de la Universidad, además que de la respuesta se desprende que corresponde a dichos Lineamientos a la Secretaría Académica, Unidad Administrativa que tiene las funciones que señala el Manual General de Organización de la Administración, dispone que:

“Para su funcionamiento la Secretaría Académica está conformada por:

- *Secretario Académico.*
 - *Director de Movilidad Académica.*
 - *Director de Investigación.*
 - *Director de Posgrado.*
 - *Director de Fomento y Apoyo Educativo.*
 - *Director de Formación Integral del Estudiante.*
 - *Director de Evaluación Educativa*

El Objetivo General de la Secretaría Académica es:

“Favorecer y cumplir satisfactoriamente con las tareas sustantivas de la Universidad respecto a: Gestión, Investigación, Docencia, Vinculación y Difusión del Conocimiento, velando por la calidad y actualidad de las mismas. Además de proponer una amplia, pertinente y diversificada oferta educativa de buena calidad, así mismo atender las necesidades académicas en las distintas DES, implementar y evaluar las actividades de enseñanza aprendizaje para contribuir en el desarrollo del mejoramiento académico y

apoyo a la labor docente, en beneficio de los estudiantes, del personal académico, de la Universidad y del entorno social.”

Así, se tiene que la Secretaría Académica, es la Unidad Administrativa encargada de impulsar la innovación en la docencia y la investigación para los niveles medio superior, superior y posgrado. En ese sentido, correctamente los Lineamientos Internos de esa Secretaría, corresponde a la educación continua de la población estudiantil del Sujeto Obligado, y no a la normatividad que regula la capacitación del personal académico y administrativo.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en el que dispone que las relaciones laborales con los trabajadores académicos y administrativos se sujetaran a los principio y definiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo¹, relativo a la capacitación se señala en su artículo 153-A, lo siguiente:

“Artículo 153-A. *Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.”*

En ese sentido, no es posible tener como válida la respuesta otorgada, en tanto que la información proporcionada en vía de informe no corresponde a la normatividad relativa a la capacitación del personal académico y personal administrativo del Sujeto Obligado.

Por lo que, a la luz de los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, se concluye que dicha respuesta no satisface de manera puntual el Derecho de Acceso a la Información accionado por el Recurrente; en consecuencia, a consideración de este Órgano Garante, es procedente

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

que se **ORDENE MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto que, al Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias a fin de turnar la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas correspondientes que de conformidad con sus atribuciones y competencias puedan contar con la información y realicen una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la normatividad que regula los cursos que se hayan impartido para el personal académico y administrativo, en los términos de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201173122000026**.

C) Estudio de la respuesta otorgada a las preguntas números 4, 5, 6, 7, 8 y 9, a saber:

4. Sistema por el que se han impartido (virtual, presencial, etc.)
5. Nombre de los cursos que se han impartido
6. Temática de los cursos que se han impartido
7. Quién o quiénes (personas físicas o morales) han impartido los cursos.
8. Qué cursos relativos a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) han implementado con motivo de la pandemia por COVID-19, en su modalidad presencial y/o no presencial
 - a. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico que son hombres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).
 - b. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico que son mujeres desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).
 - c. Cantidad (en número entero) de cursos se han realizado en la Institución para la capacitación del personal académico con discapacidad (señalar cuantos son hombres y cuantas mujeres) desglosado por cada una de sus modalidades (bachillerato, licenciatura y posgrado).
9. Qué herramientas y medios tecnológicos han utilizado que les permitan la impartición de los programas educativos durante la contingencia por Covid-19
 - a. Cuantos cursos de capacitación se otorgaron al personal docente para enseñarles a utilizar las herramientas y medios tecnológicos en la impartición de los programas educativos durante la contingencia por Covid-19"



El Sujeto Obligado en vía de informe, señaló que:

“Punto núm. 4, 5 y 6 los actos de educación continua del 2020 se realizaron de manera presencial y los del año 2021 y 2022 se realizaron en línea y presencial en la tabla de "REGISTROS DE ACTOS ACADÉMICOS 2021 y 2022" se describe a detalle.

Punto 7 no se cuenta con la información

Punto 8, en las tablas que se anexan se cuenta con parte de la información, no se cuenta con el nivel escolar.

Punto 9 no se cuenta con la información detallada.

Como ha quedado sentado, en el estudio de las primeras preguntas de los numerales 1, 2 y 3, la información remitida por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, no corresponde con lo requerido, en virtud que la información corresponde a la población estudiantil del Sujeto Obligado. En esa ilación no se puede dar por válida las respuestas que el Ente Recurrido apporto tendientes a responder la solicitud inicial y dejar sin materia el presente Recurso de Revisión.

Por lo que, evidentemente, se concluye que las respuestas otorgadas a las preguntas marcadas con los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, dichas respuestas no satisface de manera puntual el Derecho de Acceso a la Información accionado por el Recurrente; en consecuencia, a consideración de este Órgano Garante, es procedente que se **ORDENE MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto que, al Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias a fin de turnar la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas correspondientes que de conformidad con sus atribuciones y competencias puedan contar con la información y realicen una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los cursos que se hayan impartido para el personal académico y administrativo, en los términos de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201173122000026** y que corresponden a los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

D) Análisis normativo, para la atención de la solicitud de información.

Ahora bien, para un adecuado estudio del presente Recurso de Revisión, se procederá en diferentes apartados por Área competente, un análisis de la normativa que confiere las atribuciones y facultades propias de cada Área

que tenga competencia para la atención de los requerimientos de la solicitud de información de mérito; de tal forma que en el esquema correspondiente se indica las preguntas de la solicitud, así como la Secretaría, Dirección o Subdirección que debería poseer la información considerándose para tal efecto, las siguientes:

- Contraloría General.
 - Subdirector de Evaluación al Desempeño Académico.
 - Capacitación y Programas Especiales.
- Secretaría Administrativa:
 - Dirección de Recursos Humanos.
 - Subdirector de RR.HH

Contraloría General.

Su objetivo específico está contemplado en el Manual General de Organización de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca², mismo que a la letra indica:

"Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar a través de las áreas a su cargo que la Administración Central y las Unidades Académicas cumplan con la normatividad y reglamentación vigente para el logro de sus objetivos y metas establecidas, evaluando sus controles y procedimientos Administrativos, Contables, Financieros y Académicos, así como el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, para garantizar la transparencia en la rendición de cuentas del uso eficaz y eficiente en el manejo de los recursos."

Para su funcionamiento la Contraloría General, se auxiliar, entre otras, de la Subdirección de Evaluación al Desempeño Académico, y éste a su vez, de un área denominada Capacitación y Programas Especiales.

² <http://www.transparencia.uabjo.mx/obligaciones/uabjo/articulo-70/fraccion-1/70-1-25-manual-general-de-organizacion-de-la-administracio...-2018.pdf>

En ese sentido, la Contraloría General, a través Dirección Administrativa y ésta a su vez de la Subdirección de Evaluación al Desempeño Académico, cuenta con un área denominada *Capacitación de Programas Especiales*. De tal forma que, la Subdirección de Evaluación al Desempeño Académico, que cuenta con amplias facultades para tener en su posesión la información y documentación encaminada a satisfacer los cuestionamientos de la solicitud de información presentada por el ahora Recurrente.

Secretaría Administrativa.

Su objetivo específico está contemplado en el Manual General de Organización de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca³, mismo que a la letra indica:

Planear, organizar, integrar, dirigir y supervisar las actividades resultantes de las gestiones administrativas ejecutadas en las distintas áreas de la U.A.B.J.O., garantizando el cumplimiento de metas relacionadas con la calidad en los servicios, la optimización de los recursos y la generación de garantías laborales.

Y para sus funciones, dicha área se auxilia, entre otras, de la Dirección de Recursos Humanos. Par tal efecto, la Dirección de Recursos Humanos cuenta con el siguiente objetivo específico, de acuerdo al Manual General citado, a saber:

*“Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas, tendientes al adecuado manejo de la situación laboral del personal administrativo de la U.A.B.J.O., asimismo proveerá de la **capacitación** y actualización necesaria y/o requerida por dicho personal, asegurando la calidad de los procesos empleados.”*

De tal forma que la Dirección de Recursos Humanos, al ser la unidad administrativa encargada de llevar a cabo la planeación, organización,

³ <http://www.transparencia.uabjo.mx/obligaciones/uabjo/articulo-70/fraccion-1/70-1-25-manual-general-de-organizacion-de-la-administracio...-2018.pdf>

dirección y supervisión de la situación laboral del personal que trabaja para el Sujeto Obligado, tendiente al manejo de la situación laboral, asimismo proveerá de la actualización necesaria; y toda vez que del Manual de Organización referido se desprende que entre las áreas sobre las que ejerce autoridad se encuentra la Subdirección de Recursos Humanos, es evidente que cuenta con amplias facultades para tener en su posesión la información y documentación encaminada a satisfacer los cuestionamientos de la solicitud de información presentada por el ahora Recurrente.

Sentado lo anterior, es relevante indicar que el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, contando para ello con una Unidad de Transparencia, misma que, conforme con los artículos 45 fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene las siguientes funciones:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*“**Artículo 71.** Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:*

...

VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

XI. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Órgano Garante, y proteger los datos personales;"

Así mismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece la obligación de la Unidad de Transparencia de turnar al área competente la solicitud de información a efecto de otorgarse lo requerido:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Como se puede observar, la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar las solicitudes de acceso a la información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información solicitada, a efecto de recabarla y proporcionarla al ahora Recurrente.



De las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, podemos advertir que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remitió la solicitud de información al Director de Recursos Humanos, éste informo que carece de competencia para responder dicha solicitud de información, a criterio de este Órgano Garante, sin que se haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información primigenia al Titular de la Secretaría Académica, quién ejerce autoridad sobre la Dirección de Posgrado, Unidad Administrativa que respondió la solicitud de información en vía de informe.

Es de advertirse, que el objetivo específico de la Secretario Académico es la de planear, organizar, integrar, dirigir y controlar de manera eficiente los recursos materiales, financieros y humanos con los que cuenta la Secretaría Académica para el cumplimiento satisfactorio de las tareas sustantivas de la Universidad respecto a Investigación, Docencia, Vinculación y Difusión del conocimiento, velando por la calidad y actualidad de las mismas.

En ese sentido, a través de la Dirección de Evaluación Educativa, área que depende del Secretario Académico, se advierte competencia para que el Sujeto Obligado pueda responder a la solicitud inicial.

En esa misma línea argumentativa, se tiene que el Sujeto Obligado no atendió diligentemente la solicitud de información de mérito, al no otorgar una respuesta clara y apegada a la literalidad de lo solicitado, son inobservados los principios de congruencia y exhaustividad que rigen este derecho fundamental de acceso a la información. Por lo que resulta aplicable al caso concreto el siguiente criterio de interpretación número 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de

aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

En ese sentido, en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, la congruencia implica que exista concordancia entre lo requerido y la respuesta proporcionada. Por su parte la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

De esta forma se advierte que la información brindada por el Sujeto Obligado y por la cual pretende atender la solicitud del particular en vía de informes, no cumple estos requisitos.

Finalmente, este Órgano Garante concluye que el Sujeto Obligado incumplió con el procedimiento de atención de las solicitudes de información previsto en las Leyes de Transparencia, esto es, dejó de turnar la solicitud de información a las áreas competentes que podrían contar con la información requerida.



Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."*

En relación con lo anterior, el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."*

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del

Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar **las circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión.

En esa misma línea argumentativa, y con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar **una nueva búsqueda exhaustiva** de lo requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla a la Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar —de manera enunciativa más no limitativa— a la Contraloría General, Subdirección de Evaluación al Desempeño Académico, Capacitación y Programas Especiales, a la

Secretaría Administrativa, Dirección de Recursos Humanos y Subdirección de Recursos Humano.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar **una nueva búsqueda exhaustiva** de lo requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla a la Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar —*de manera enunciativa más no limitativa*— a la Contraloría General, Subdirección de Evaluación al Desempeño Académico, Capacitación y Programas Especiales, a la Secretaría Administrativa, Dirección de Recursos Humanos y Subdirección de Recursos Humano.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría



General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos del Considerando SEXTO, de la presente Resolución

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de

continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0445/2022/SICOM.**

R.R.A.I. 0445/2022/SICOM.